9418

Digitized by Google

5a/129 Palat. XLVIII, 69

ORDENANZA

DE S. M.

PARA EL REAL COLEGIO

MILITAR

DE

CABALLEROS CADETES

DE SEGOVIA.

PALATINO

M.DCC.LXVIII.

INDICE

DE LOS TITULOS, que contiene esta Ordenanza.

TITULO PRIMERO.

Autoridades, y mando del Director del Colegio Militar. Pag. 3.

TITULO II.

Funciones, y facultad del Consejo, á cuyo cargo há de estár el interior régimen del Colegio Militar. 7.

TITULO III.

Circunstancias que deben concurrir para la admision de los Pretendientes en el Colegio Militar. 21.

TITULO IV.

Obligaciones del Capitan, y demas Oficiales de la Compañia. 31.

TITULO V.

Obligaciones del primer Profesor, y de los demas Profesores, y Maestros. 50.

TITULO VI.

Obligaciones del Capellan Director de espiritu. 63.

TITULO VII.

Obligaciones de los Brigadieres, y Sub-Brigadieres. 68.

TITULO VIII.

Obligaciones de los Caballeros Cadetes. 74.

TITULO IX.

Premios, y penas, que deben imponerse á los Caballeros Cadetes. 86.

TITULO X.

Servicio que deben hacer los Oficiales de la Compañia, Profesores de la Academia, Brigadieres, Sub-Brigadieres, y Caballeros Cadetes. 92.

TI-

TITULO XI.

Obligaciones del Médico Cirujano, y del Enfermero del Colegio. 100.

TITULO XII.

Obligaciones del Mayordomo, del Conserge, Ayudas de Cámara, y demas Sirvientes del Colegio. 107.

DON Cárlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg, Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto movido del deseo de establecer la Compañia de Caballeros Cadetes de mi Real Cuerpo de Artillería, que forma el Colegio Militar de Segovia, en un pie ventajoso, y conducente á mi Servicio, para que componiéndose de la distinguida Juventud de estos Reynos, tenga la Nobleza de ellos una prueba mas de mi Real predileccion; y educándose, é instruyéndose en las Ciencias, y Facultades, que abraza

el importante instituto de la Artillería, produzca sugetos útiles para su servicio, y el de mis Exércitos: Hé resuelto, que sobre las facultades del Director de dicho Colegio, admision de los Pretendientes, disciplina, y enseñanza de los Caballeros Cadetes, obligaciones, y servicio de los Oficiales, Profesores, y demas Dependientes, se observen inviolablemente las órdenes, que contienen los Títulos siguientes.

TI-

TITULO PRIMERO.

Autoridades, y mando del Director del Colegio Militar.

ARTICULO PRIMERO.

LA persona á quien Yo tubiere á bien nombrar Director del Colegio Militar, tendrá sobre todos los Oficiales, Profesores, Brigadieres, Sub-Brigadieres, Caballeros Cadetes, y demas Individuos, y Criados del Colegio el mando privativo, é independiente de otra autoridad que la mia; y deberá observar exâctamente todas las prevenciones, y órdenes contenidas en esta Ordenanza; principalmente la de darme parte por medio de mi Ministro, ó Secretario de la Guerra de todas las ocurrencias que merezcan mi Real Orden, ó aprobacion, y no estén comprendidas en la presente Ordenanza.

II.

Caso que el Director juzgue preci-

cisa alguna disposicion para la mejor direccion, y régimen de qualquiera ramo del Colegio, conforme al espíritu de esta Ordenanza; la comunicará al Consejo, á fin que este la haga saber á los demas Individuos, y zele su cumplimiento, y observancia.

III.

Siempre que le parezca conveniente al Director pasará Revista de Inspeccion á la Compañia, que deberá recibirlo con los honores correspondientes á su grado.

IV.

Quando vaque algun empleo de los Oficiales de la Compañia, ó Profesores de la Academia, corresponderá al Director proponerme en su reemplazo los Sugetos que le parezcan apropósito para desempeñarlos por su conducta, prudencia, y talentos; y quando estas circunstancias concurran en los Alumnos del Colegio con la correspondiente antigüedad, y graduacion, deberán ser preferidos.

Se-

V.

Será privativa del Director la eleccion del Capellan, y del Médico, y Cirujano del Colegio, á los quales expedirá su Nombramiento; y en fuerza de él es mi voluntad que entren en Revista, y se les abone, sin otra circunstancia, su correspondiente sueldo.

VI.

Del mismo modo competerá al Director el Nombramiento del Maestro de Lenguas, del de Esgrima, del Conserge, y del Mayordomo del Colegio; á los quales en virtud del citado nombramiento se les subministrarán sus respectivos sueldos.

VII.

Igualmente el Director dará su aprobacion para la admision de los Ayudas, y Mozos de Cámara, del Enfermero, y demas Sirvientes del Colegio; zelando que sean de buena conducta, y costumbres, de capacidad, y aptitud para el cabal desempeño de su ministerio.

El

VIII.

El conocimiento de todas las causas de los Oficiales, Profesores, Brigadieres, Sub-Brigadieres, Caballeros Cadetes, y demas Individuos, y Sirvientes del Colegio Militar, será privativo del Director, conforme al fuero del Real Cuerpo de Artillería, concedido por los Reyes, mis gloriosos predecesores, y revalidado por mi Real Decreto de veinte y uno de Agosto de mil setecientos sesenta y dos.

IX.

A mas de la autoridad, y mando expresado, correspondiente al Director como tal, tendrá tambien como Presidente del Consejo del Colegio las facultades que declara el Título siguiente.

TITULO II.

Funciones, y facultad del Consejo, á cuyo cargo há de estar el interior régimen del Colegio Militar.

ARTICULO PRIMERO.

Siendo mi principal objeto en la ereccion del Colegio Militar de Caballeros Cadetes, que estos se eduquen constantemente en máxîmas de religion, y de honor, y se instruyan en todo lo conducente al desempeño de mi servicio; es mi voluntad, que el gobierno de este punto esté á cargo de un Consejo, compuesto de los que principalmente hán de trabajar en la execucion de los varios ramos de que consta este establecimiento; para que conspirando todos con union perfecta al mismo fin, y ayudándose mutuamente con las luces que su recto zelo les comunicare, se consiga la me-

mejor educacion, y enseñanza de los Caballeros Cadetes: y en todas las providencias, y deliberaciones de entidad deberá el Presidente darme parte por mi Ministro, ó Secretario de la Guerra, único medio para saber mi Real voluntad.

II.

Este Consejo se compondrá de los siguientes.

Presidente.

El Director del Colegio Militar.

Vocales Ordinarios.

Comandante del Departamento.
Primer Profesor.
Ayudante Mayor.
Capitan de la Compañia.
Segundo Profesor.
Teniente de la Compañia.

Los quales tomarán asiento, y darán su voto por el órden de la antigüedad, ó graduacion que tengan.

Secretario sin voto.

El Sub-Teniente de la Compañia.

Vo-

Vocales extraordinarios.

El Capellan, quando se haya de tratar en el Consejo de asuntos pertenecientes á su ministerio.

El Profesor de Dibujo, quando se hayan de exâminar, y presentar en el Consejo los Diseños de los Caballeros Cadetes.

El que hiciere de tercer Profesor en los exâmenes de los que cursan su clase.

Estos alternarán entre sí, y con los Vocales ordinarios, para el asiento, y voto por el órden de su antigüedad, ó graduacion; y el Consejo se reputará por completo quando se hubieren juntado tres Vocales, y el Secretario.

III.

El Presidente tendrá siempre dos votos en el Consejo, y á mas el decisivo en caso de igualdad.

IV.

Se celebrarán todos los meses dos Consejos ordinarios, uno en cada una

una de las dos primeras semanas del mes, á fin que el Consejo se imponga en quanto ocurriere en el Colegio, y pueda con este conocimiento zelar el que cada uno de los empleados cumpla con las obligaciones que se les prescriben en esta Ordenanza; y determinar asimismo lo que juzgare mas conveniente para su puntual observancia, para promover la disciplina, estudios, y buena crianza de los Caballeros Cadetes; y atajar igualmente los abusos, é inconvenientes que se fueren introduciendo. Estos dos Consejos se tendrán precisamente en los dias de vacacion por la mañana; y el Secretario lo hará presente el dia ántes al Presidente, y avisará despues á los Vocales, para que asistan.

V.

En estos Consejos ordinarios, despues de evacuado lo que previene el anterior Artículo, se tratará tambien de la economía del Colegio, y de la acertada distribucion de sus ha-

haberes en los gastos ordinarios, y extraordinarios; á cuyo fin serán llamados los que administran sus diferentes ramos, para que en virtud de sus relaciones, noticias, y experiencias, determine el Consejo lo mas acertado para el bien, utilidad, y decencia del Colegio, y de los Caballeros Cadetes: igualmente se exâminarán en dichos Consejos las cuentas de los fondos de pan, prest, y dotacion respectivas al mes anterior; y los Oficiales encargados de estos ramos harán presente al Consejo los cargos, datas, y sobrantes, que resulten de dichas cuentas.

VI.

Para custodiar los caudales del Colegio deberá haber dos arcas de tres llaves: una grande, en que se ponga el grueso de dichos caudales; y otra pequeña, en que se deposite cada mes el sobrante de los ramos de prest, y dotacion, luego que las respectivas cuentas se hayan visto en el Consejo. El Presidente tendrá una llave de cada ar-

ca, el Capitan otra, y la restante el Ayudante Mayor; y á falta, ó ausencia del Presidente, quedarán sus llaves en poder del Secretario. Estas dos arcas se situarán en un quarto seguro, cuya puerta tenga asimismo tres llaves, las que estarán en poder del Ayudante Mayor, Teniente, y Sub-Teniente de la Compañia.

VII.

En los Consejos ordinarios del mes de Diciembre de cada año se presentarán al Consejo las cuentas totales de él, y de resulta se entrarán en el arca grande los sobrantes de aquel año, depositados en la menor; quedando así el Consejo enterado del total caudal exîstente en la Caja del Colegio; cuya relacion pasará el Presidente al Ministro, ó Secretario de la Guerra para mi inteligencia.

VIII.

Con este conocimiento se procederá en los mismos Consejos á determinar lo que sea conveniente, y pre-

preciso gastar en acopio de Libros, é Instrumentos para la Biblioteca, y para premio de los Caballeros Cadetes beneméritos, segun el informe, y noticias que diere el primer Profesor; y tambien lo que fuere indispensable para obras, y demas gastos del Colegio. El Consejo diputará al mismo tiempo dos Vocales, los mas apropósito para entender en el cumplimiento, y desempeño de estas disposiciones, llevar la cuenta formal de ellas, y presentarla, despues de concluida su comision, al Consejo para su aprobacion.

IX.

Tambien se deberán exâminar en los Consejos ordinarios de cada mes los Papeles de Nobleza, que presenten los Pretendientes á plaza en el Colegio Militar. Estos Papeles los leerá el Secretario ante el Consejo, en el qual se resolverá por votos secretos si están, ó no conformes á los Artículos de esta Ordenanza, en que se expresan las circunstancias, que es mi voluntad concurran

en los que hán de ser admitidos, para que en este asunto se proceda con la justificacion, equidad, y conocimiento, que en todos los demas.

X.

Ninguna de las resoluciones del Consejo tendrá entera fuerza, sin la intervencion, ó aprobacion del Presidente; por lo qual, estando este ausente, se executará lo que el Consejo resuelva, si el asunto pide pronta providencia, y el Secretario le dará despues parte para su aprobacion; pero si la materia sufre dilacion, no se executará nada hasta que el Secretario lo participe á dicho Presidente para su aprobacion, ó para que solicite la mia por medio de mi Ministro, ó Secretario de la Guerra, si el asunto fuere de tal entidad que lo merezca.

XI.

Siempre que el Presidente no asistiere al Consejo, por ausencia, ó por otro qualquier motivo, será obligacion del Secretario presentarle,

le, ó dirigirle copia literal de las Actas para su inteligencia.

XII.

En todos los Consejos, ántes de principiar á tratar los puntos del dia, leerá el Secretario las Actas del anterior Consejo, y tambien las Cartas de oficio, que hubiere escrito, ó recibido en el tiempo intermedio. En dichas Actas deberá el Secretario registrar todo quanto se actúe, y resuelva en los Consejos, y anotar los Vocales, que no se hallen presentes, y las causas por que no asisten; y quando alguno de los Vocales tubiere motivo para no concurrir, deberá participarlo por escrito al Secretario, para que este lo haga presente al Consejo.

XIII.

El Presidente tendrá accion para convocar el Consejo siempre que lo juzgue conveniente, y señaladamente todas las veces que fuere necesario para los exâmenes generales, ó particulares; y en ellos, despues

de concluido el exâmen, se procederá á calificar el mérito, y aprovechamiento de cada Individuo por votos secretos; de cuyas resultas me dará parte el Presidente por medio de mi Ministro, ó Secretario de la Guerra.

XIV.

Igualmente se juntará el Consejo por acuerdo de dos Vocales ordinarios, que tubieren algo que representar conducente al bien del Colegio: estos dos Vocales lo participarán al Secretario, que avisará á los demas, á excepcion del Presidente, á quien de antemano deben hacerlo presente dichos Vocales; bien que este no podrá impedirlo.

XV.

El método que se seguirá en la resolucion de los asuntos, que se deban tratar, será que en los Consejos ordinarios de cada mes leerá el Secretario los Artículos de esta Ordenanza, que expresan el fin para que se une el Consejo: despues el Capitan de la Compañía, y el pri-

primer Profesor darán parte de lo que haya ocurrido en sus respectivos ramos ; é igualmente se tratará de la distribucion del Colegio , de sus gastos , y de las cuentas del anterior mes , conforme al Artículo quinto de este Título : luego se conferenciará ; y si hubiere algun punto que lo merezca , se pasará á votar. En los Consejos convocados por órden del Presidente , expondrá este, hallándose presente , el fin para que há juntado el Consejo ; y si estubiere ausente , el Secretario leerá la órden , en que lo prevenga. En los Consejos en que se trate de exâmenes, el Presidente expondrá el objeto para que se une el Consejo , y luego el Profesor á quien corresponda referirá el estado de los Individuos, que se hán de presentar al exâmen, con todas las demas noticias , que conozca ser apropósito , para que los demas Vocales puedan proceder con mayor , y mas individual conocimiento de los sugetos. En los Consejos extraordinarios , unidos por acuerdo de dos Vocales , hará pre-

sente el mas antiguo el fin de haber juntado el Consejo, y despues se procederá como en los demas; observando en qualesquiera asuntos que puedan ocurrir la regla general de exâminarlos, y conferenciarlos con madurez, y circunspeccion ántes de resolver sobre ellos.

XVI.

Para las decisiones se reducirá la determinacion del Consejo á si se há de hacer, y aprobar el asunto, que se trata, ó no; y en estos casos cada uno de los Vocales usará de dos votos, en que esté escrito *SI*, y *NO*: y para las censuras, que deben dár en los exâmenes, usarán de quatro votos, en que esté escrito: *Sobresaliente*, *Bueno*, *Mediano*, y *Atrasado*.

XVII.

Quando el asunto que se haya de determinar en el Consejo fuere dificil, y complicado, de suerte que no puedan imponerse á fondo, y combinar exâctamente sus circunstancias; los Vocales en el tiempo que regular-

larmente dura el Consejo podrán, si lo juzgaren preciso, reservar la resolucion de él hasta otro Consejo, para pensarla, y reflexîonarla como corresponde en el tiempo intermedio, y juzgar de este modo con el preciso conocimiento de causa. Igualmente tendrán facultad de encargar el exâmen de esta especie de asuntos, como tambien la revision de las Cuentas, ó Papeles de Nobleza, que se presenten al Consejo, á dos, ó mas Vocales, para que estos, despues de haberse enterado, é impuesto por menor en ellos, hagan una exâcta, y sustancial relacion de su contenido al Consejo; con lo qual, y el exâmen del punto que harán despues en el mismo Consejo, ó bien la leccion, que practicará el Secretario, si los asuntos constan por escrito, podrán dár su voto con equidad, y acierto, ajustado al mérito, importancia, y circunstancias del asunto.

XVIII.

Quando la materia sobre que debe

be resolver el Consejo fuere grave, y alguno de los Vocales, sin embargo de haberse executado puntualmente las prevenciones que contiene el inmediato Artículo anterior, tubiere aún razones sólidas para no conformarse con la pluridad de votos, las hará presentes al Consejo, y el Secretario las insertará en las Actas del mismo Consejo, para que siempre consten.

XIX.

No pasará el Consejo á executar cosa que contravenga á ninguno de los Artículos de esta Ordenanza, sin que preceda mi Real aprobacion, que debe solicitar el Presidente por medio de mi Ministro, ó Secretario de la Guerra.

TITULO III.

Circunstancias que deben concurrir para la admision de los Pretendientes en el Colegio Militar.

ARTICULO PRIMERO.

LAS Plazas de Caballeros Cadetes de mi Real Colegio Militar se hán de proveer por nombramiento mio, en órden firmada de mi Ministro, ó Secretario del Despacho de la Guerra, y dirigida al Director de dicho Colegio.

II.

Qualquiera que se recibiere por Caballero Cadete, há de ser Hijodalgo notorio, segun las Leyes de mis Reynos; y debe hacer constar esta calidad con Instrumentos comprobados, y justificativos.

Igual-

III.

Igualmente há de saber leer, y escribir, y há de ser advertido, y de talento capáz para aprovechar en los estudios: de buena traza, y disposicion personal, apropósito para las funciones del servicio. Tambien debe ser de conducta arreglada, y juiciosa; por lo que no podrá admitirse al que haya sido despedido por qualquier motivo de este Colegio, de la Compañia de Guardias Marinas, ó de otro qualquier Cuerpo.

IV.

La edad de los Pretendientes deberá ser de doce años cumplidos, hasta quince no cumplidos; sin que baxo pretexto alguno se dispense el exceso de quince años. La menor edad sí se podrá suplir, como no baxe de once años, en atencion á la buena educacion, viveza, ó talentos, que concurran en el Pretendiente.

V.

Los sugetos en quienes concurran es-

estas circunstancias, y deseen lograr Plaza en el expresado Colegio Militar, me presentarán á este efecto un Memorial, en el qual expresen sus nombres, edades, y patria, y la calidad, y distincion de sus familias. Estas instancias llevarán la fecha de la Ciudad, Villa, ó Lugar donde tengan su morada los Pretendientes, para que así se puedan despachar con el preciso conocimiento de sugetos.

VI.

Los referidos Memoriales me los deberán dirigir los que pretendan precisamente por mano de mi Ministro, ó Secretario del Despacho de la Guerra, quien de mi órden los pasará á informe del Director.

VII.

A fin que el mencionado Director pueda informarme sobre el contexto de los expresados Memoriales, deberán los Pretendientes, luego que me los presenten, arreglar sus documentos de Nobleza, y pasarlos in-

inmediatamente á manos de dicho Director: entendiéndose que si dentro del preciso término de tres meses, contados de la fecha del Memorial, no le hubieren dirigido estos documentos, no podrán ser admitidos en el Colegio.

VIII.

Estos documentos deben disponerlos, y ordenarlos en la forma siguiente. 1. Las seis Partidas de Bautismo de sus padres, y abuelos, legalizadas por tres Escribanos. 2. Las tres Fees de Matrimonio de sus padres, y abuelos con igual legalizacion. 3. Una Informacion auténtica, recibida en el Pueblo donde viviesen, ó hubiesen vivido sus padres, y nacido el Pretendiente, hecha ante la Justicia Ordinaria con cinco testigos de excepcion, por la que haga constar ser Hijodalgo notorio, segun las Leyes de Castilla, y limpio de sangre, y de oficios mecánicos por ambas lineas. Esta Informacion deberá venir aprobada por la misma Justicia, intervenida del Sín-

Síndico Procurador General, y legalizada por tres Escribanos. 4. Los Testimonios de los goces de Nobleza de sus padres, y abuelos por ambas lineas, con las distinciones que hubiesen gozado, ó gozasen sus familias en los Pueblos de su orígen, ó vecindad; los quales deben estár tambien legalizados por tres Escribanos. 5. La Fe de Bautismo del mismo Pretendiente con igual legalizacion para justificar su edad.

IX.

Serán admitidos los hijos de Militares, de Teniente Coronel inclusivè arriba, sin otra prueba de Nobleza que la presentacion de los documentos, que justifiquen esta calidad.

X.

Luego que el expresado Director reciba los referidos documentos, los pasará al Secretario del Consejo, á fin que en la próxîma union de este se exâminen, y califiquen; decidiéndose por votos secretos, si están, ó no conformes al tenor de los

los Artículos antecedentes.

XI.

El Consejo empleará en este reconocimiento todo el zelo posible, á fin que solo se reciban los que fueren dignos por su calidad, y distincion : pues es mi ánimo que nada se tolere en este asunto.

XII.

Deberá tambien procederse en el exâmen de los referidos documentos con todo el recato, y circunspeccion que pide la seriedad, y delicadeza de esta materia ; conferenciando, y consultando las dudas, que puedan ocurrir, para que ni se aprueben los Papeles que no lo merezcan, ni tampoco se siga detrimento á las familias de aquellos Pretendientes, cuyos documentos no estén conformes á mi Real voluntad : y caso que aun con esta diligencia quede alguna duda, se revelará reservadamente al Interesado ; y si este la satisface plenamente, se aprobarán sus Papeles ; prefiriéndolo en antigüedad

dad quando se reciba á los que hubiesen sido admitidos durante el tiempo de la averiguacion.

XIII.

Inmediatamente que los referidos documentos queden aprobados, será obligacion del Secretario avisarlo de oficio á los padres, ó parientes del Pretendiente, para que con esta noticia puedan disponer lo conveniente para presentar al Pretendiente en su destino.

XIV.

Estando el Director satisfecho de que en qualquiera de los Pretendientes concurren todas las formalidades, y circunstancias antedichas, me lo hará presente, en conseqüencia de la órden que de antemano habrá recibido para informarme; y en vista de este informe mandaré expedir mi Real Nombramiento, para la admision del Pretendiente en los términos que contiene el Artículo I. de este Título.

XV.

Luego que este Nombramiento llegue á manos del Director, dispondrá que al Pretendiente se le siente su Plaza; debiendo quedar archivados todos los documentos fehacientes de su Nobleza en el Archivo del Colegio.

XVI.

Entre los Pretendientes hijos de Militares, que hayan justificado su Nobleza, deberán ser atendidos en las vacantes que ocurran los hijos de Oficiales de mi Real Cuerpo de Artillería, ántes que los demas del Exército; y unos, y otros con preferencia á los particulares.

XVII.

A todo Caballero Cruzado se dispensará la Informacion de Nobleza; bastándole presentar su Partida de Bautismo, y un Testimonio del Título expedido por mi Real Consejo de Ordenes en la aprobacion de Caballero: igualmente se dispensará es-

esta formalidad al Pretendiente, que tenga hermano de padre, y madre yá admitido en la Compañia, sin duplicar las Informaciones; pero sí la Fe de Bautismo, que compruebe la identidad, y la edad.

XVIII.

Si acaso se presentasen para una vacante dos, ó mas Pretendientes con las circunstancias prevenidas, se preferirán los hijos de Oficiales de mi Real Cuerpo de Artillería á otros qualesquiera, y los de Exército á los de particulares; anteponiendo entre estos últimos aquellos que sean de mejor proporcion, y talentos para el fin que me hé propuesto en la ereccion de este Colegio.

XIX.

Caso que varios Pretendientes, en virtud de Nombramiento mio de igual fecha, concurran á sentar Plaza á un mismo tiempo en las vacantes que haya, se observará para determinar su antigüedad lo prevenido en los Artículos XVI, y XVIII

de este Título. Si fueren hijos de particulares, se preferirá al de mas edad; y si tubieren tambien la misma, sortearán entre sí; anotándose esto individualmente en los Libros del Colegio, á fin que conste siempre la antigüedad de cada uno, y se recurra á ellos, quando sea preciso decidir alguna disputa de antigüedad entre los Oficiales.

XX.

El Director dará una Certificacion á los que no se admitan en el Colegio por falta personal, de salud, ó capacidad; expresando estos motivos en ella, para que no se siga perjuicio á su familia.

XXI.

Despues de admitidos los Pretendientes, y sentada su plaza, nadie podrá despedirlos del Colegio sin expresa órden mia, la que deberá solicitar el mencionado Director por medio de mi Ministro, ó Secretario de la Guerra, haciéndome presentes los motivos que para ello ocurran.

TI-

TITULO IV.

Obligaciones del Capitan, y demas Oficiales de la Compañia.

ARTICULO PRIMERO.

EL Capitan de la Compañia tendrá en todo lo que pertenece á ella, y al Colegio, el mando sobre los Oficiales, Brigadieres, Sub-Brigadieres, Caballeros Cadetes, y sobre todos los Individuos destinados al servicio doméstico; observando la debida subordinacion con el Director, y no apartándose en nada de las resoluciones del Consejo.

II.

Pertenecerá al Capitan correr con la inversion, y cuenta del fondo de dotacion, é inspeccionar el gasto quotidiano del Colegio, á fin que las compras sean legitimas, y que quanto se subministre á los Caba-

lleros Cadetes, sea correspondiente á sus circunstancias, y al lustre con que es mi voluntad se eduquen en este Colegio; por lo que cuidará que todo lo preciso se apronte como corresponde; pero sin que en ninguna manera pueda haber malversacion de parte de los Sirvientes por cuyas manos debe pasar; de lo que dará parte en los Consejos ordinarios.

III.

Tambien tendrá siempre presente el Capitan, como su primera obligacion, la disciplina, la buena conducta, modales, y aplicacion de los Caballeros Cadetes; á cuyo efecto zelará por sí mismo que los Oficiales de Guardia, los Brigadieres, y Sub-Brigadieres cumplan exâctamente con los Artículos de esta Ordenanza, en que se previene lo que deben hacer para la consecucion de este fin.

IV.

Para que el Capitan pueda tener entero, y exâcto conocimiento del índole, y genio de los Caballeros Ca-

Cadetes, y pueda arreglado á él, tratar á cada uno con la equidad, y justicia á que sea acreedor; deberán los demas Oficiales darle parte de todo quanto suceda en el Colegio, y quanto ocurra con los Caballeros Cadetes, tanto en lo que pertenece á la aplicacion, y buena conducta en los actos públicos, como igualmente en lo que pertenezca al trato interior, y familiar, que deben tener unos con otros, á fin que el Capitan forme el debido juicio de cada Individuo.

V.

Para que el buen órden del Colegio se asegure mejor, y se mantenga con mas facilidad, se dividirá la Compañia en dos Brigadas, compuestas de un Brigadier, dos Sub-Brigadieres, y veinte y siete Caballeros Cadetes. Cada Brigada se dividirá en dos Salas: en la una estará el Brigadier, un Sub-Brigadier, y trece Caballeros Cadetes, y en la otra el Sub-Brigadier restante con catorce Caballeros Cadetes; y á fin que

nunca falte quien cuide del sosiego, y regularidad de las Salas, se habilitarán de Sub-Brigadieres en cada Brigada tres Caballeros Cadetes de satisfaccion, de los quales se destinará uno en la primer Sala de la Brigada, y dos en la segunda. Este repartimiento, y eleccion se hará á disposicion del Capitan, quien procederá en él con el previo conocimiento de sugetos.

VI.

Colocados así los Brigadieres, Sub-Brigadieres, y Caballeros Cadetes en las Salas, es mi voluntad, que cada una de las mencionadas Salas esté encargada particularmente á uno de los quatro Oficiales de la Compañia; el qual tendrá una lista exâcta de toda la ropa, muebles, y libros, que cada Caballero Cadete tenga en su papelera. El primer dia de cada mes el Capitan, y demas Oficiales, pasarán por las referidas listas una revista exâcta para enterarse de que todos los Caballeros Cadetes tienen lo que les corresponde;

y

y caso que alguno haya extraviado qualquiera de sus respectivas prendas, será castigado con acuerdo del Consejo á proporcion de las circunstancias de su culpa.

VII.

Como la falta de experiencia, y de reflexîon puede causar el que los Caballeros Cadetes busquen los medios de malgastar el dinero á sus padres, sacándolo artificiosamente á los Corresponsales de estos; será tambien obligacion de los Oficiales de la Compañia cuidar de este punto en su respectiva Sala: á cuyo efecto quando qualquiera de los Caballeros Cadetes de ella necesite alguna prenda para su decencia, la pedirá en una esquela al Corresponsal de sus padres: esta esquela la presentará á su respectivo Oficial, que enterado del asunto, si el Caballero Cadete no pide con arreglo, y moderacion, lo aconsejará, ó reprehenderá, segun las circunstancias, ó reincidencia; pero si lo que pide fuese justo, firmará dicha esquela el Ofi-

Oficial, á fin que el Corresponsal provea lo que en ella se exprese. Este método se observará exâctamente, enterando de él á los padres, para que con este conocimiento no abonen á sus Corresponsales las partidas, que no lleven la firma del Oficial, y intimándolo á los Corresponsales, y Caballeros Cadetes para su cumplimiento. Los Oficiales darán parte de qualquier novedad que en esto ocurra al Capitan, y este lo hará presente al Director, y al Consejo.

VIII.

El Capitan zelará tambien por sí mismo, que los Oficiales de Guardia, el Conserge, y todos los Criados del Colegio cumplan exâctamente con sus obligaciones, y concurran en lo que respectivamente les corresponde á mantener el buen órden, aseo, limpieza, y propiedad de todas las Oficinas del Colegio.

IX.

Quando los Caballeros Cadetes estén en sus Salas, Comedor, ó qualquie-

quiera otro lugar, que no sea las clases de la ciencia, nadie podrá sacarlos, ni hacerles faltar á aquella asistencia con qualquier motivo que sea, sin el permiso del Director, ó del Capitan, y en su defecto del Oficial de Guardia.

X.

Estará á cargo del Capitan determinar el dia de vacacion, en que haya de salir al mes á comer fuera del Colegio cada uno de los Brigadieres, Sub-Brigadieres, ó Caballeros Cadetes; y en este caso avisará al Oficial de Guardia, para que lo permita; pero no podrá dár licencia á los Caballeros Cadetes para salir fuera de la Ciudad, aunque buelvan á la noche, sinó el Director, y en su ausencia el Consejo.

XI.

Para que en estas salidas no haya confusion, ni motivo de que los Caballeros Cadetes tomen malos exemplos, deberá saber el Capitan ántes de permitirles la salida, si la ca-

casa adonde ván es la de sus respectivos Apoderados, ó de otros sugetos distinguidos; no consintiendo que salgan del Colegio sin esta circunstancia, y sin la de que los acompañe, ó el mismo sugeto, á cuya casa ván, ó una persona de entera satisfaccion, que no deberá dejar por la calle solo al Caballero Cadete, ni permitir que vaya á ningun parage, que no sea público, y decente.

XII.

A fin que la multitud de salidas en un mismo dia no origine desórdenes en los Caballeros Cadetes, deberán salir en los dos dias de vacacion de cada semana solo los Caballeros Cadetes de una Sala, ocho en un dia, y siete en otro; y así succesivamente los de las quatro Salas en las quatro semanas de cada mes; sin que por ningun pretexto, que no sea muy justo, puedan salir mas que una vez al mes, y baxo el método referido.

XIII.

Tambien competerá al Capitan determinar el dia de vacacion, en que los Caballeros Cadetes hán de salir juntos al campo en cada un mes á divertirse. Quando por no permitirlo el tiempo, ó no haber la correspondiente proporcion, no se executare así, tendrán todo el dia en el Colegio la misma comida, y diversion, ó saldrán á tenerla por la tarde.

XIV.

Quando el Director exîstiere en Segovia, deberá el Capitan darle parte verbalmente, ó por escrito todos los dias de quanto ocurriere en el Colegio; y en su ausencia al Comandante del Departamento, principalmente quando se necesite tropa para auxîliar á los Caballeros Cadetes en las operaciones prácticas sobre el terreno, á fin de llevar, y transportar de un lugar á otro los Instrumentos, Piquetes, y demas aderentes indispensables; lo que no podrá negar el citado Comandante.

En

XV.

En ausencia, ó falta del Capitan, recaerá su mando en el Teniente, y á falta de ambos, en el Sub-Teniente. Si el Ayudante Mayor fuese Teniente mas antiguo que el de la Compañia, la mandará en ausencia del Capitan; y si fuere Sub-Teniente mas antiguo que el de la Compañia, la mandará igualmente á falta del Capitan, y Teniente.

XVI.

Será encargo peculiar del Ayudante Mayor enseñar, y mandar á los Caballeros Cadetes el exercicio Militar, y los facultativos en las horas competentes, y particularmente en los dias de vacacion; y hará que algunas veces manden dichos exercicios los Brigadieres, y Caballeros Cadetes mas diestros, para que de esta suerte se impongan mejor en este ramo: y por la misma razon les encargará la instruccion de los Caballeros Cadetes nuevos, ó atrasados, tomando el correspondiente per-

permiso, y dando parte de lo que ocurra al Capitan de la Compañia.

XVII.

Igualmente será encargo del Ayudante Mayor imponer, é instruir á los Caballeros Cadetes en esta Ordenanza, en las generales de mis Exércitos, y en las formalidades de las Guardias, Patrullas, y demas obligaciones de mi Real Servicio.

XVIII.

Asimismo pertenecerá al Ayudante llevar la Alta, y Baxa de la Compañia, formar las Revistas de ella, y sus confrontaciones, y evacuar todas las formalidades de este ramo, como Ayudante Mayor propietario de la Compañia; entendiéndose baxo esta qualidad en derechura con el Intendente, ó qualquiera otro Ministro, que pase dicha Revista.

XIX.

Consiguientemente será peculiar del expresado Ayudante Mayor el cobro, y distribucion del prest, y

pan de la Compañia, entendiéndose en este asunto con el Capitan, y dando parte al Consejo. Asimismo estará á cargo del citado Ayudante Mayor el cuidado del Tambor, y Pífano de la Compañia.

XX.

La distribucion, y cuenta de las asistencias de los Caballeros Cadetes, y de los muebles, y utensilios uniformes del Colegio, estarán á cargo del Teniente, y Sub-Teniente de la Compañia, que cuidarán cada uno de un ramo de estos, con la precisa conformidad, y dependencia del Capitan.

XXI.

El cargo del arreglo, y custodia de todas las Ordenes, Cuentas, Informaciones de Nobleza, y demas Papeles pertenecientes al Colegio, estará al cuidado de uno de estos dos Subalternos, que nombrará el Director. El expresado Oficial tendrá las llaves del Archivo, será responsable de la exîstencia de todos los

los Papeles, y los colocará con la precisa separacion de clases, para que pueda hacerse uso de ellos quando convenga.

XXII.

El Ayudante Mayor, el Teniente, y Sub-Teniente de la Compañia, turnarán en las Guardias del Colegio. La primera obligacion del Oficial de Guardia há de ser el cuidado de que los Caballeros Cadetes cumplan exâctamente con sus obligaciones, y zelar su conducta, y aplicacion.

XXIII.

Para el logro de este fin se destinará en el Colegio un Sub-Brigadier de dia, un Caballero Cadete de Quartel en cada Sala, y un Ayuda de Cámara, y un Mozo de Cámara tambien de dia en el Colegio; los quales se presentarán á las ocho de la mañana al Oficial de Guardia, para que prevenga á cada uno lo que juzgare conveniente.

XXIV.

Tambien para el mismo efecto visitará el Oficial de Guardia las Salas por la mañana á las horas de estudio, y por la tarde á las de estudio, y conferencia. Asimismo dará vuelta á las Salas en el tiempo que se vistan los Caballeros Cadetes, en el de la siesta, y en todos los demas que juzgue apropósito para zelar su porte, conducta, y moderacion.

XXV.

Igualmente deberá el Oficial de Guardia visitar las clases de Lenguas, y Esgrima, para que los Caballeros Cadetes asistan á estos exercicios como deben; lo que principalmente zelará el Capitan, para remediar por sí mismo los excesos que pueda ocasionar la poca atencion de los Caballeros Cadetes á los Maestros. Tambien en las horas de recreacion dará vuelta el Oficial de Guardia por el Colegio, para que los Caballeros Cadetes se diviertan en exercicios propios de su estado; sin separa-

pararse á lugares apartados, ni comunicar con gentes estrañas sin su inteligencia, y consentimiento.

XXVI.

Asistirá siempre el Oficial de Guardia á la Capilla, y Comedor, para cuidar que los Caballeros Cadetes estén con el debido silencio, y compostura, y que se les asista con la prontitud, y aseo correspondiente: visitará asimismo la Enfermería, para saber el estado de los enfermos, y providenciar que se les asista con atencion, y esmero; lo que igualmente zelará el Capitan.

XXVII.

Los dias que los Caballeros Cadetes salgan á paseo, los acompañará el Oficial de Guardia, cuidando que vayan con la posible quietud, aseo, y decoro: y quando los Caballeros Cadetes salgan á comer fuera del Colegio, les prevendrá que observen en su porte las reglas que se les hán enseñado en el Colegio.

XXVIII.

Todos los Sabados por la tarde será obligacion del Oficial de Guardia revistar las papeleras de los Brigadieres, Sub-Brigadieres, y Caballeros Cadetes, para que tengan en ellas sus libros, ropa, y demas muebles con órden, y limpieza.

XXIX.

Para que los Caballeros Cadetes se impongan en las formalidades del Servicio, y á fin de inclinarlos, y acostumbrarlos á él; es mi voluntad que todos los dias de vacacion, ó union del Consejo, monten á la puerta principal de las Salas una Guardia, compuesta de un Brigadier, ó Sub-Brigadier, y ocho Caballeros Cadetes; la qual proveerá las Centinelas que fueren precisas; y el Oficial de Guardia cuidará que el Brigadier, Cabo de ella, observe las órdenes prescriptas, y destacará de tiempo en tiempo una Patrulla, en que el Caballero Cadete de mas satisfaccion hará de Cabo. El objeto

to de esta Patrulla será visitar todos los parages públicos, y retirados del Colegio, á fin de precaver qualquier desórden, ó alboroto; dando parte de lo que ocurra al Oficial; quien procurará que se guarden exâctamente todas las formalidades del Servicio, en que estarán instruidos los Caballeros Cadetes por el Ayudante Mayor.

XXX.

El mismo Oficial zelará que esta Guardia haga los honores correspondientes á sus Gefes, tomando las armas por el Ministro, ó Secretario de la Guerra, por el Capitan General de la Provincia, y por el Director, y formando en ala por el Comandante del Departamento, y Capitan de la Compañia.

XXXI.

Igualmente estará á cargo del Oficial de Guardia la de un Cabo, y ocho Artilleros, que diariamente se destinará en el Colegio para mantener en él silencio, y buen órden.

XXXII.

Tambien debe zelar el Oficial de Guardia el aseo, y limpieza de las Salas de habitacion, y demás Oficinas del Colegio; inspeccionando que los Brigadieres, Sub-Brigadieres, y Caballeros Cadetes de quartel, como igualmente el Conserge, y los Criados del Colegio, cumplan con las órdenes que son de su obligacion, respectivas à este fin.

XXXIII.

El Oficial de Guardia estará siempre con la correspondiente formalidad, y en disposicion de dár exemplo en todo á los Caballeros Cadetes: pasará todos los dias á las ocho y media de la mañana al alojamiento del Capitan, y le dará parte de lo que haya ocurrido en el Colegio; lo que practicará tambien entre dia, quando ocurra alguna novedad.

XXXIV.

Siempre que se mude la Guardia se juntarán los dos Oficiales en el alo-

alojamiento del que sale, y este la entregará al otro con toda la formalidad del Servicio; informándole de quanto haya ocurrido durante la suya, y de todo lo que le parezca conducente para el mejor régimen del Colegio, y disciplina de los Caballeros Cadetes.

TITULO V.

Obligaciones del primer Profesor, y de los demas Profesores, y Maestros.

ARTICULO PRIMERO.

EL primer Profesor de la Academia tendrá en todo lo que pertenece al régimen, y gobierno de ella el mando sobre los Profesores, Brigadieres, Sub-Brigadieres, y Caballeros Cadetes; observando en todo las órdenes del Director, y las resoluciones del Consejo.

II.

Será la principal obligacion del primer Profesor instruir á los Caballeros Cadetes en las Ciencias convenientes al desempeño de mi Real Servicio; para cuyo logro deberá poner su mayor esmero en arreglar, y trabajar los Tratados que se deban dictar, y explicar en todas las clases de la Academia. Estos Tratados

dos deberán ser los conducentes al primer instituto de la Academia, que consiste en criar buenos Oficiales de Artillería: y por esta razon serán los principales el Cálculo, Geometría, Mecánica, Hydráulica, Hydrostática, Fortificacion, y Artillería; con algunos Elementos de las demas Facultades, que pueden ser conducentes para la mas perfecta inteligencia de la principal.

III.

El primer Profesor se ceñirá en la composicion de estos Tratados á lo que sea mas útil que curioso, acomodándose al comun de los talentos. A los Caballeros Cadetes de ingenio sobresaliente, les podrá dár fuera del estudio regular de las clases, y sin atraso de ellas, los Tratados, y luces correspondientes, para que tenga el Cuerpo siempre Oficiales de distinguida ciencia, y capaces de promover la Teórica de Artillería. Igualmente procurará que los Tratados Fisico-Matemáticos no sean de pura especulacion: deberá estenderse en la

la parte práctica de ellos tanto, ó mas que en la teórica; disponiendo en quanto sea posible, que se executen las mismas experiencias que se citan.

IV.

Quando se hubieren yá explicado los principios teóricos, saldrán los Caballeros Cadetes á la Campaña, con acuerdo del Consejo, acompañados del primero, y demas Profesores, para aplicar los expresados principios á la práctica, executando sobre el terreno las mismas operaciones explicadas en la Academia, é instruyéndose al mismo tiempo en el conocimiento, y uso de los instrumentos; para cuyo transporte se pedirá al Comandante el auxîlio de la tropa que se necesite, conforme al Artículo XIV, Título IV de esta Ordenanza.

V.

Pertenecerá al primer Profesor minorar con aprobacion del Consejo las horas de estudio, y clase, quando por los excesivos calores pueda rezelarse perjuicio en la salud de los Ca-

Caballeros Cadetes ; y del mismo modo aumentarlas siempre que sea preciso, con motivo de exâmenes, ó de otros exercicios Académicos. Tambien le pertenecerá proponer al Director el tiempo en que le parezca conveniente dár principio á los exâmenes generales, ó particulares, á fin que determine los dias, en que se haya de unir el Consejo para celebrarlo ; debiendo tener presente, que los exâmenes generales se hán de tener cada seis meses, y los particulares siempre que se juzgue conveniente.

VI.

Cuidará particularmente el primer Profesor de la aplicacion al estudio quotidiano, y del aprovechamiento de los Caballeros Cadetes en las clases, y conferencias ; á cuyo efecto zelará que los Profesores, y los Gefes de conferencia cumplan exâctamente con lo que se les previene para el logro de este objeto.

Por

VII.

Por esta razon será peculiar del primer Profesor distribuir á los Caballeros Cadetes en las clases de la ciencia, y dár las correspondientes noticias al Capitan de la Compañia, para que este los destine al Dibujo, Lenguas, y Esgrima, con atencion á que la aplicacion á estas lecciones no les sirva de atraso, ni perjuicio en la ciencia: asimismo pertenecerá al primer Profesor determinar los Caballeros Cadetes, á quienes por su adelantamiento se les debe permitir el estudio en los libros de la Biblioteca.

VIII.

A fin que el primer Profesor tenga cumplida noticia del talento, y aplicacion de los Caballeros Cadetes, y pueda tratar á cada uno conforme merezca, será obligacion de los Profesores darle parte de todo lo que ocurra en sus clases, y conferencias: y para que el buen órden en el estudio se asegure, y mantenga con mayor facilidad, se dividirá ca-

cada clase en conferencias privadas, señalando á cada una por Gefe un Caballero Cadete, que la explique, y pregunte á los demas, y que una vez cada semana reconozca sus quadernos; y al entrar por la mañana en la clase darán parte los Gefes de conferencia á su respectivo Profesor de la aplicacion de sus conferenciantes. La distribucion de los Caballeros Cadetes en las conferencias, como tambien el nombramiento de los Gefes de estas, lo hará el primer Profesor, segun el informe de los respectivos Profesores, y el previo conocimiento de los sugetos.

IX.

Zelará con la mayor exâctitud el primer Profesor que los demas estén prontos á la hora, en que se deben principiar las clases, y que no las despidan hasta el tiempo señalado, para evitar que los Caballeros Cadetes estén ociosos en las horas que principalmente deben emplear en el estudio de su instituto: y caso que algun Profesor no pueda asistir por

por causa legítima á su clase, nombrará el primer Profesor el que juzgue mas apropósito, para que le substituya en el tiempo que el propietario esté imposibilitado de asistir.

X.

Quando los Caballeros Cadetes estén en la Academia, nadie podrá sacarlos de ella sin permiso del Director, ó del primer Profesor, y en su defecto del Profesor de su respectiva clase: igualmente en los dias de estudio no podrá salir del Colegio ningun Caballero Cadete sin licencia del Director.

XI.

Quando estubiere en Segovia el Director, será obligacion del primer Profesor darle parte todos los dias de palabra, ó por escrito de quanto ocurra en la Academia; y en su ausencia al Comandante del Departamento; y si faltare el primer Profesor, recaerá su mando en el segundo; y en defecto de ambos, en el tercero.

Los

XII.

Los demas Profesores procederán en todo de acuerdo con el primero, á fin que el método, y série de estudios proceda de unos mismos principios. Cada Profesor en su clase destinará un Brigadier, Sub-Brigadier, ó Caballero Cadete, Gefe de conferencia de ella, para que esté pronto á executar sus órdenes, á fin de mantener el buen órden, silencio, y atencion; y quando alguno cometiere alguna falta, le reprenderá el Profesor, ó le castigará; mandando al Brigadier, ó Caballero Cadete destinado en la clase, que lo lleve arrestado á su Sala, de lo que despues dará parte el primer Profesor. Si la falta no fuese grave, se le mortificará á proporcion de ella; y caso que lo sea, se determinará en el Consejo el castigo proporcionado á ella.

XIII.

Todos los Profesores tendrán particular cuidado de dirigir á los Caballeros Cadetes, de modo que se ha-

hagan útiles á mi Servicio á medida de sus talentos; procurando que los de mediano alcance no desmayen á vista de los progresos de los de talento mas aventajado, y manifestando á cada uno el camino por donde podrá desempeñar su honor, empleando bien las luces, de que estubiere dotado. Sobre todo fomentarán la aplicacion de sus discípulos por principios de honor, y gusto en las letras; de manera que la tarea del estudio se les haga agradable, y no salgan del Colegio con fastidio á los libros.

XIV.

Zelarán los Profesores que los Caballeros Cadetes de su clase aprovechen quanto fuese dable en las conferencias públicas, y se enterarán tambien del modo con que proceden en las conferencias privadas, para conocer el talento, y aplicacion de cada uno, é informar al primer Profesor.

XV.

El Director nombrará uno de estos

tos Profesores, para que juntamente con el Teniente de la Compañia se encarguen, y cuiden de los libros, é instrumentos de la Biblioteca; y será de su obligacion formar todos los años nuevo Inventario, y presentarlo al Consejo. Los Profesores, y Oficiales de la Compañia, que viven dentro del Colegio, podrán sacar de la Biblioteca los libros que necesitaren, dexando en ella un Recibo con expresion de su título, tamaño, y lugar de la impresion; y deberán restituir dichos libros quando no los necesiten, y precisamente al tiempo de formar el nuevo Inventario.

XVI.

Los Caballeros Cadetes, que tubieren permiso del primer Profesor, deberán estudiar dentro de la misma Biblioteca á las horas competentes, sin que puedan baxo ningun pretexto extraer los libros de ella; y qualquiera que extraviare, ó maltratare algun libro, ó instrumento, estará obligado al exâcto reintegro.

XVII.

El Profesor del Dibujo tendrá obligacion de adiestrar primeramente á los Caballeros Cadetes en el manejo de los correspondientes instrumentos, y despues en el modo de delinear, y de aplicar las sombras, y colores; teniendo presente, que solo se hán de señalar ornamentos, y figuras para diseñar á los mas sobresalientes, pues en general solo se deben dár á todos los exemplares pertenecientes á la Artillería, y Fortificacion. Igualmente será encargo del Profesor del Dibujo dirigir á los Caballeros Cadetes en la construccion de las figuras de sus Tratados, á fin que no se les siga atraso en el estudio, por no tenerlas bien hechas.

XVIII.

Zelará este Profesor la aplicacion de los destinados en su clase, manteniendo en ella el silencio, y atencion correspondiente; y dará parte todos los dias de lo que ocurriere en ella, y del aprovechamiento, y apli-

aplicacion de los que la cursan al Capitan de la Compañia.

XIX.

El Maestro de Lenguas deberá instruir á los Caballeros Cadetes destinados á su clase en las lenguas Francesa, Inglesa, é Italiana succesivamente ; procurando valerse del método mas sencillo, natural, y fácil, y teniendo siempre presente, que el principal objeto de esta instruccion es que los Caballeros Cadetes se pongan en estado de entender, y traducir con propiedad las Obras facultativas de estos idiomas. El Brigadier destinado á este exercicio será responsable de la atencion, sosiego, y decoro de los demas ; y todos los dias dará parte el Maestro de Lenguas al Capitan de la aplicacion, y aprovechamiento de los Caballeros Cadetes destinados en su clase ; y si durante ella ocurriere alguna novedad, que merezca pronto remedio, avisará al dicho Capitan, ó al Oficial de Guardia, para que lo remedie.

XX.

En la clase de Esgrima cuidará tambien de la quietud, y silencio el Brigadier destinado á ello; y si sucediere algun alboroto, el Maestro de Armas lo avisará al Oficial de Guardia, ó al Capitan de la Compañia, á quien dará parte todos los dias del adelantamiento de los Caballeros Cadetes destinados á aquel exercicio.

TITULO VI.

Obligaciones del Capellan Director de espíritu.

ARTICULO PRIMERO.

EL objeto preferente en el gobierno, y direccion de los Caballeros Cadetes há de ser el respeto á la Religion, y á la pureza de las costumbres, así porque este es el asunto mas importante de la vida, como porque en ningun otro se interesa mas vivamente mi corazon; y á fin que esto se consiga, es mi voluntad, que el Capellan tenga en él las mismas facultades que los Profesores en el gobierno de sus clases.

II.

No disimulará el Capellan ninguna falta en punto tan importante, principalmente en órden al decoro, con que los Caballeros Cadetes deben estar en la Iglesia, y asistir á los actos de Religion; precaviendo

que no se dexen llevar del mal exemplo de los que hacen alarde de entrar, y salir en los Templos sin la debida reverencia.

III.

Todos los dias dirá Misa el Capellan, para que la oygan los Caballeros Cadetes, y rezará asimismo con ellos el Rosario todas las noches. Los Sábados media hora ántes del Rosario hará una Plática á los Caballeros Cadetes, en la qual deberá hacerles presentes las obligaciones que tienen contrahidas con mi Servicio, por medio del qual se les facilita una educacion tan ventajosa, y se les abre la puerta para hacer su fortuna en la distinguida carrera de las armas: se les hará conocer que no solo por principios de honor, sinó tambien de conciencia, son deudores á mi Real Servicio, debiéndolo desempeñar con zelo, y con espíritu de gratitud, y reconocimiento: que no hán emprendido esta carrera para gozar libertad, y buscar pasatiempos; sinó para estudiar,

y

y adelantarse en su profesion. A mas de estas instrucciones les ponderará el respeto, y subordinacion que deben á los que trabajan en su educacion, y enseñanza, á quienes deben mirar como á sus Padres, esmerándose en la buena conducta, aplicacion, y modestia, para merecer por este medio su aceptacion. Todos los Domingos despues de Misa explicará clara, y sencillamente la Doctrina Cristiana, instruyendo en ella, y en las costumbres propias de un Caballero Cristiano á los Caballeros Cadetes.

IV.

Una vez al mes confesarán, y comulgarán los Caballeros Cadetes en los dias festivos, que señalare el Capellan; quien dispondrá concurran tambien algunas veces Confesores de fuera, á fin que los Caballeros Cadetes tengan en esta parte la competente libertad. Por ningun motivo, que no sea muy justo, faltarán los Caballeros Cadetes á estos exercicios; y si alguno lo tubiere, el Brigadier respectivo deberá avisarlo

al Capellan : y este dará parte al Capitan siempre que sea preciso alterar las horas para las Confesiones, ó Comuniones, á fin que el Capitan dé las órdenes correspondientes á su cumplimiento.

V.

Caso que haya algunos enfermos, deberá el Capellan visitarlos, y consolarlos; y lo mismo practicará con los que estubieren separados de los demas en arresto, para hacerles conocer sus faltas, y reducirlos á la enmienda, y arrepentimiento.

VI.

Todos los Individuos, y Dependientes del Colegio, guardarán al Capellan la subordinacion debida á su carácter de Párroco; y baxo esta qualidad obedecerán quanto les mande, singularmente los empleados en el Colegio, los Sirvientes, y los Criados particulares de los Oficiales, y Profesores, quando los cite para explicarles la Doctrina Cristiana, ó exâminarlos de ella en el cumplimien-

miento del precepto anual.

VII.

Si sucediere alguna cosa en este ramo, que le parezca al Capellan digna de la resolucion del Consejo, lo avisará al Secretario, para que participándolo este en la próxîma union de él, determine que asista el expresado Capellan, y proponga aquel punto, el qual se resolverá segun fuere mas conveniente al objeto, para que hé establecido el Colegio.

TITULO VII.

Obligaciones de los Brigadieres, y Sub-Brigadieres.

ARTICULO PRIMERO.

LOS Brigadieres, y Sub-Brigadieres serán reputados como Oficiales Subalternos en la Compañia, sin embargo de no tener declarado grado en mis Exércitos; y será por consiguiente obligacion suya dár exemplo á los Caballeros Cadetes en conducta, aplicacion, modestia, y pronta obediencia á todos sus Gefes, y tambien á los mas antiguos en su misma clase de Brigadieres, ó Sub-Brigadieres.

II.

Cada Brigadier tendrá particular cuidado de la decencia, conducta, y aplicacion de los Caballeros Cadetes de su Brigada, de la observancia de las órdenes, y del remedio de las faltas; y si habiendo advertido

do de ellas á algun Caballero Cadete, no hallase enmienda, dará parte al Oficial de Guardia. Cada Sub-Brigadier cuidará asimismo, y en los propios términos de su respectiva Sala, dando parte de lo que ocurra al Brigadier de aquella Brigada; y los Brigadieres, y Sub-Brigadieres destinados en las quatro Salas darán parte todas las mañanas, cada uno al Oficial encargado de su Sala, de las novedades ocurridas en el Colegio.

III.

El Sub-Brigadier de dia se presentará al Oficial de Guardia con los Caballeros Cadetes de Quartel, y zelará que en las horas de diversion se recreen todos sin alboroto, ni disensiones, y se entretengan en exercicios propios de su estado, no retirándose á lugares separados del comercio: tambien dará vuelta por las clases de Lenguas, y Esgrima, para evitar qualquiera desórden; y de quanto ocurra dará parte al Oficial de Guardia.

Se-

IV.

Será obligacion del Brigadier mas antiguo llevar la Escala para las Guardias, y nombrar los Caballeros Cadetes á quienes corresponda estár de Quartel, leer en el Comedor, ayudar á Misa, y qualesquiera otra fatiga del Colegio.

V.

Cuidarán los Brigadieres de que los Caballeros Cadetes tengan prontas sus papeleras en las horas de Revista, y tambien de que estén siempre aseados, principalmente en los dias de paseo, en los quales ántes de salir deben revistarlos, y avisar al Oficial de Guardia lo que resulte.

VI.

Quando algun Caballero Cadete se indisponga, dará parte su respectivo Brigadier al Oficial de Guardia, y despues lo avisará al primer Profesor para su noticia.

Quan-

VII.

Quando algun Brigadier, ó Sub-Brigadier tubiere que avisar á un Caballero Cadete sobre qualquier falta, lo executará con la mayor prudencia, y atencion, sin ajar su persona, ni faltar á la estimacion de su nacimiento; procediendo de suerte que se haga obedecer sin grangearse el odio de sus compañeros: y solo podrán poner arrestados á los Caballeros Cadetes en sus Salas en los casos perentorios, miéntras dán parte al Oficial de Guardia.

VIII.

Quando algun Ayuda, ó Mozo de Cámara faltase á su obligacion en las Salas, deberá el Brigadier, ó Sub-Brigadier de cada una avisarlo sin dilacion al Oficial de Guardia para su remedio.

IX.

Si algun Brigadier estubiere enfermo, ó ausente, mandará la Brigada el Sub-Brigadier mas antiguo de ella, con las mismas obligaciones,

nes, y facultades que el Brigadier; y en defecto del Sub-Brigadier de una Sala, la mandará el Caballero Cadete habilitado de tal mas antiguo de ella, que tendrá el propio cargo, y facultad que el Sub-Brigadier; y los Caballeros Cadetes deberán guardarle igual subordinacion.

X.

Los Brigadieres, Sub-Brigadieres, y Caballeros Cadetes habilitados, conducirán á los demas á la Capilla, y Comedor por Salas, para que entren, y salgan con órden, silencio, y compostura. Cada uno tendrá su lugar, y asiento fixo, que deberán ocupar sin tropel, ni confusion; y en cada mesa del Comedor estará destinado un Brigadier, Sub-Brigadier, ó Caballero Cadete habilitado, que cuide de la quietud, y buen órden, y á él deberán acudir los Caballeros Cadetes, quando les falte alguna cosa, para que la pida á los Criados, ó lo participe al Oficial de Guardia, si fuere preciso.

Del

XI.

Del mismo modo que los Caballeros Cadetes habilitados en las Salas cuidarán los Gefes de Conferencia en las clases, y Conferencias privadas de la quietud, y atencion de los demas; dando parte todos los dias á su respectivo Profesor de quanto haya ocurrido en su respectiva conferencia el dia anterior: y caso que los Brigadieres, Sub-Brigadieres, ó Gefes de Conferencia, pongan en arresto á algun Caballero Cadete de su clase por órden del Profesor, deberán dár parte inmediatamente al Oficial de Guardia.

TITULO VIII.

Obligaciones de los Caballeros Cadetes.

ARTICULO PRIMERO.

PAra que los Caballeros Cadetes puedan á un mismo tiempo instruirse sin confusion, ni desórden en todos los puntos pertenecientes á la buena educacion, y á la profesion de Artillería, es mi voluntad, que invariablemente observen la siguiente distribucion diaria.

II.

En los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, y Setiembre, principiarán á vestirse los Caballeros Cadetes á las seis de la mañana.

A las seis y media deberán estár yá vestidos, y entónces oirán con la correspondiente atencion un capítulo de la Imitacion de Christo, escrita por Thomas de Kempis, que leerá en voz alta el Caballero Cadete á quien corresponda; y despues entra-

trarán succesivamente en el quarto de Aseo de su respectiva Sala para lavarse, y peinarse.

A las siete comenzarán el estudio privado, que debe durar hasta las ocho y media.

A esta hora pasarán al Comedor á desayunarse, y de allí irán á la Capilla á oír Misa.

A las nueve y media entrarán en las clases de la ciencia hasta las once.

Luego que salgan de clase se distribuirán segun estubieren nombrados en las clases de Dibujo, Lenguas, y Esgrima, ó exercicios Militar, y Facultativo hasta las doce.

A esta hora entrarán á comer, y en este tiempo leerá el Caballero Cadete á quien corresponda la Historia de España.

Concluida la comida, se retirarán á las Salas de habitacion, donde los que quieran se recogerán, y todos observarán silencio, y quietud.

A las tres bolverán conforme estubieren nombrados á los exercicios, ó las clases de Dibujo, Lenguas, y Esgrima.

A las quatro entrarán en las clases á Conferencia con su respectivo Profesor hasta las cinco.

Desde esta hora hasta las seis se recrearán, y divertirán.

A las seis principiará el estudio privado en las Salas hasta las siete.

A esta hora entrarán en las Conferencias particulares, que tendrán en sus Salas, segun estén nombrados, y repartidos.

A las ocho baxarán á la Capilla á rezar el Rosario, y luego que se acabe irán al Comedor á cenar.

Concluida la cena, se retirarán á sus Salas, y á las diez se recogerán todos infaliblemente hasta el otro dia.

A todas las expresadas horas se tocará una campana, que servirá de gobierno.

III.

En los restantes meses del año se principiarán á vestir los Caballeros Cadetes á las seis y media.

A las siete se leerá el capítulo de Thomas de Kempis.

A las siete y media se principiará el estudio hasta las ocho y media; y

y desde esta hora, hasta las dos y media, se observará la distribucion prevenida en el anterior Artículo.

A las dos y media se repartirán segun les corresponda entre los exercicios Militar, y Facultativo, y las clases de Dibujo, Lenguas, y Esgrima.

A las tres y media entrarán en las clases á Conferencia con sus Profesores hasta las quatro y media.

Desde esta hora hasta las cinco y media se recrearán, y divertirán.

A las cinco y media principiarán el estudio en sus Salas hasta las siete; y desde esta hora seguirán la distribucion señalada en el Artículo antecedente.

IV.

Los dias de fiesta, ó vacacion observarán por las mañanas la misma distribucion hasta salir de Misa, y desde entónces se recrearán hasta las doce.

Por las tardes guardarán silencio, y quietud hasta las tres en Verano, y hasta las dos y media en Invierno. A estas horas se levantarán, si estubieren recogidos, y se vestirán,

y asearán para salir á paseo.

En Invierno saldrán á las tres, y bolverán á las oraciones; y tendrán estudio desde las siete á las ocho.

En Verano saldrán á las quatro á los patios, y á la hora competente á paseo, del que volverán ántes de las ocho para rezar el Rosario á esta hora, y seguir la distribucion prevenida.

Los dias en que se hubiere de mudar esta distribucion por haber Plática, Confesion, Revista, Exâmenes, ú otro semejante motivo de los prescriptos en esta Ordenanza, lo prevendrá el Oficial de Guardia á los Brigadieres, y Sub-Brigadieres, para que lo avisen á los Caballeros Cadetes en sus Brigadas, y Salas.

V.

A fin que los Caballeros Cadetes sigan con todo esmero, y buena voluntad este método, deberán tener presente, que para merecer de mi Real benignidad los empleos á que aspiran, tienen enteramente cerrada la puerta á la negociacion, al favor, y á los empeños; y que su buena con-

conducta, aplicacion, pronta, y sumisa obediencía, hán de ser los únicos medios para conseguirlos.

VI.

El fundamento para distinguirse en el mérito, será la entera subordinacion á sus Gefes, como que esta es la basa sobre que estriba el buen órden, y disciplina de toda Milicia; y se persuadirán, que el fin por que se les exîge esta subordinacion, es no solo dirigir sus acciones, y arreglar su conducta; sinó tambien enseñarles el modo con que deberán exîgirla de aquellos á quienes por sus empleos llegaren á mandar.

VII.

Deberán los Caballeros Cadetes reconocer por sus inmediatos superiores á todos los que componen el Consejo, á los Brigadieres, y Sub-Brigadieres, á los Caballeros Cadetes habilitados de su Sala, y tambien á los Gefes de su respectiva clase, y conferencia.

VIII.

Ninguno de los Caballeros Cadetes será tan atrevido que llegue á replicar, ni repugnar á las órdenes que le diere qualquiera de sus Superiores. No por esto es mi voluntad, que obedezcan con servidumbre, ni baxeza de ánimo; sinó que teniendo presente la regla del servicio, que deberán observar toda la vida, obedezcan con prontitud lo que se les mande; y despues, si tienen algo que representar, lo executen, exponiendo sus razones con respeto, y franqueza al mismo Superior, que se hallará pronto á escucharles con cariño, y buen modo, manifestando que gusta, y desea enterarse de todo, para mandar con acierto.

IX.

Manifestarán los Caballeros Cadetes la distincion de su nacimiento, tratándose mutuamente con urbanidad, y decencia, sin deslizarse en palabras, acciones, ni modales agenos de la buena crianza, quales son jue-

juegos de manos, palabras indecentes, dichos, y frases vulgares ; persuadiéndose que la familiaridad, que debe reynar entre compañeros, no está reñida con la atencion, y decoro, que deben caracterizar el trato de un Caballero bien educado.

X.

Semejante cuidado deberán tener en el trato con los inferiores, con quienes no tendrán jamás llanezas, ni confianzas, ni tampoco los tratarán con altivez, ni aspereza ; sinó de modo que á un mismo tiempo se concilien su respeto, y estimacion: de este modo adquirirán las prendas necesarias, para que quando sean Oficiales, se hagan obedecer de la Tropa con prontitud, y alegria, y con ventaja de mi Real Servicio.

XI.

Es mi voluntad prohibir á los Caballeros Cadetes el vicio de fumar, y otros semejantes, que deberán castigarse con rigor, y severidad, sin disimular nada. Este vicio lo deben

aborrecer principalmente los Caballeros Cadetes por la indecencia con que los que lo freqüentan, y manifiestan se hacen despreciables en el concepto de las personas sérias, y de carácter.

XII.

En la decencia del vestido deberán huir los Caballeros Cadetes, como extremos, de la afectada compostura, y el desaliño. Lo primero es señal clara de un espíritu poco sólido, y nada apto para las funciones del Servicio: lo segundo manifiesta rusticidad, y poca crianza. Entre estos dos extremos hay un medio de presentarse con natural aseo, y limpieza. A este fin se lavarán todos los dias, y cepillarán por sí mismos su Uniforme, no sufriendo en él mancha alguna. Mudarán con freqüencia la ropa blanca, y la de color precisa para estár con decencia, y los peinará succesivamente el Ayuda de Cámara de su Sala cada dia llanamente, sin demasiados bucles, y ningunos afeites; pero á proporcion que puedan executarlo, apren-

de-

derán todos á peinarse por sí mismos, como es preciso sepan practicar los que siguen la carrera de las armas.

XIII.

La ropa, y prendas de su uso las manejarán con cuidado, y lo mismo los Libros, y Papeles, sin arrojarlos por las camas, y sillas; sinó recogiéndolo todo, y colocándolo con órden, y aseo en las papeleras.

XIV.

Al tiempo de vestirse, y desnudarse lo executarán con silencio, recato, y decencia, y del modo que corresponde á las circunstancias de su nacimiento, y destino.

XV.

Ninguno saldrá de su respectiva Sala hasta que todos sus compañeros se hayan vestido, y que el Brigadier, ó Sub-Brigadier reconozca si todos están como deben.

XVI.

En la Capilla, Comedor, Clases, y

y Salas de habitacion entrarán , y saldrán con órden, y regularidad; y todo el tiempo que exîstan en las Clases , Conferencias , Comidas, y demas exercicios, observarán la quietud , atencion , y moderacion correspondiente. Lo mismo practicarán en los demas lugares del Colegio; pero principalmente en los dias que salgan á comer fuera de él , en los de paseo , y siempre que se hallen en parages públicos , donde deben arreglar todas sus acciones con tal decoro, que se atraigan la estimacion de los sugetos que los vieren, y trataren.

XVII.

Con ningun motivo entrarán los Caballeros Cadetes en las Salas de habitacion agenas , sinó en los dias de diversion , en que expresamente se les permita.

XVIII.

Ningun Caballero Cadete podrá levantarse baxo pretexto alguno despues de las diez de la noche para tener conversacion con otros, ni entrar

trar en el quarto de Aseo de su respectiva Sala; y el que lo hiciere será castigado severamente.

XIX.

El dia que los Caballeros Cadetes estén de Quartel en su Sala, cuidarán de que los demas compañeros no maltraten los muebles, ni descompongan nada de lo que pertenece á la decencia de la misma Sala; y de las faltas que no pudieren por sí remediar, avisarán al respectivo Brigadier, para que dé parte al Oficial de Guardia.

TITULO IX.

Premios, y penas, que deben imponerse á los Caballeros Cadetes.

ARTICULO PRIMERO.

COmo la remuneracion es el principal estímulo para fomentar la virtud, y desarraigar los vicios, á fin que los Caballeros Cadetes tengan siempre exemplos presentes, que los inciten al exâcto cumplimiento de sus obligaciones; es mi voluntad, que á proporcion de su buena, ó mala conducta, se les apliquen los siguientes premios, ó castigos.

II.

La constante buena conducta, y la continua aplicacion de los Caballeros Cadetes al estudio, que son los principales objetos de mi Real Servicio, serán premiados de resulta de los exâmenes generales, pri-

me-

meramente con libros facultativos, estuches matemáticos, ú otros instrumentos propios para el uso, é instruccion del Caballero Cadete, á quien el Consejo haya juzgado digno de premio. Si continuare en la misma conducta, y con el propio esmero en el estudio, se le permitirá por segundo premio llevar en el pequeño Uniforme una charretera de oro, con que se distinguirá su mérito entre los demas. Quando llegue á merecer tercer premio, se le ascenderá á Brigadier, ó Sub-Brigadier, caso que haya vacante; ó se le destinará para la primera que ocurra, habilitándolo de tal entretanto: y como el mayor premio, y el último á que pueden aspirar, me lo propondrá al fin el Director, por medio de mi Ministro, ó Secretario de la Guerra, para ascenderlo á Sub-Teniente de mi Real Cuerpo de Artillería.

III.

El Consejo procederá con la mas rigurosa, y exâcta justificacion; y aunque es muy dificil que puedan unir-

unirse en un mismo sugeto una grande, y continua aplicacion, con una mala, y desarreglada conducta, y al contrario; con todo, caso que esto suceda, aunque sea el Caballero Cadete digno de premio por qualquiera de las dos qualidades, no solo no se le dará; sinó que se le reprenderá, ó castigará la falta de la otra, haciéndole saber que jamas se hará acreedor á estas distinciones, sin la union de ambas circunstancias; no pudiendo reputarse por bueno, el que enteramente no lo fuere.

IV.

En las faltas leves, que no merezcan disimulo, serán mortificados los Caballeros Cadetes, arrestándolos en sus Salas de habitacion, y destinándolos en la mesa última del Comedor, donde comerán sin manteles todo el tiempo que dure el arresto; y no se les servirá desayuno. Si hubiere reincidencia, ó circunstancias, que agraven la falta, se les servirá algun plato menos, se les quitará la salida al mes á comer fuera, ó se les dexa-

xará encerrados el dia de campo. En todos estos casos qualquiera de los Oficiales de la Compañia, ó Profesores podrá arrestar al que fuere culpado; pero la accion de ponerlo en libertad, ó de agravar el castigo, será peculiar del Director, y en su ausencia del Capitan de la Compañia.

V.

En las faltas graves especificadas en esta Ordenanza, quales son, la falta de respeto á los Superiores, poner manos á un compañero, fumar, ó traer consigo los instrumentos de este vicio, levantarse á deshoras de la noche, jugar juegos de cartas prohibidos, ó qualesquiera con naypes en los dias, en que expresamente no se permita, malbaratar, ó vender su ropa, ó prendas, familiarizarse con los Criados, ó tomar dinero prestado de alguno de ellos, ó de otra qualesquiera persona; se pondrá al Caballero Cadete, que incurriere en alguna de ellas, preso separadamente en uno de los quartos de Arresto; y esta accion la tendrán el Di-

Director , y los Oficiales naturales de la Compañia ; determinando en el inmediato Consejo el término de la prision , y el como se ha de aumentar , ó disminuir la pena.

VI.

En toda especie de faltas tendrá presente el Consejo , y los demas á quienes corresponda imponer el castigo , las circunstancias del sugeto , y de la culpa , para que procediendo en su determinacion con toda equidad , y conocimiento , sirva la pena de correccion al culpado , sin que pueda hacersele odiosa.

VII.

A los díscolos , á los desaplicados, y á los que reincidieren con freqüencia en qualquier falta grave , fuera del arresto separado , y demas castigos , que el Consejo determinare , se les privará por acuerdo del mismo del uso de la charretera en el Uniforme grande , y del plumage en el sombrero ; á fin que para quitarse esta señal de su deshonor , soliciten

la

la enmienda de sus faltas con todas veras; y caso que alguno despreciare todos estos avisos, y llegare á hacerse incorregible, me lo hará presente el Director por medio de mi Ministro, ó Secretario de la Guerra, á fin que Yo dé la órden para despedirlo de un Colegio, cuyo distinguido Uniforme no merece vestir.

VIII.

En las faltas graves, que acontecieren, y no estén especificadas en esta Ordenanza, determinará el Director, y en su ausencia el Consejo lo que fuere conveniente; resolviendo lo que deba observarse siempre en iguales circunstancias.

TITULO X.

Servicio, que deben hacer los Oficiales de la Compañia, Profesores de la Academia, Brigadieres, Sub-Brigadieres, y Caballeros Cadetes.

ARTICULO PRIMERO.

LOS Oficiales, Profesores, Brigadieres, Sub-Brigadieres, y Caballeros Cadetes, no harán otro servicio en tiempo de paz, que el respectivo al Colegio, segun las obligaciones señaladas á cada uno en los correspondientes Títulos de esta Ordenanza.

II.

La Compañia se pondrá sobre las armas siempre que Yo, la Reyna, el Príncipe, Princesa, Infantes, ú otra Persona Real haya de entrar en el Colegio.

Tam-

III.

Tambien se pondrá la Compañia sobre las armas, quando el Director lo mande, para verla hacer el exercicio, ó con otro motivo; y entónces hará al Ministro, ó Secretario de la Guerra, al Capitan General de la Provincia, y al Director los honores correspondientes á su grado.

IV.

Quando toda la Compañia deba hacer el exercicio, se colocarán los Brigadieres, y Sub-Brigadieres para el mando, y direccion de las respectivas evoluciones en los puestos precisos, que no puedan cubrir los Oficiales de la Compañia.

V.

Los Profesores de la Academia, que por razon de su destino en el Colegio no tienen ningun servicio de armas dentro de él, no las tomarán tampoco fuera, sinó con expresa órden mia, ó del Director, que no la dará á este efecto, sinó

en un caso urgente, y de precision de mi Real Servicio; teniendo siempre presente escusar los motivos de que se atrase la enseñanza de los Caballeros Cadetes.

VI.

Quando el mando de la Artillería, ó el de las armas en el Departamento de Segovia recayga por razon de su graduacion en alguno de los Oficiales de la Compañia, ó Profesores de la Academia, lo exercerá segun le competa; pero sin que le pueda servir de motivo, ni escusa para no cumplir exâctamente, y arreglado á esta Ordenanza con las obligaciones prescriptas en ella al empleo que obtubiere en el Colegio.

VII.

Por esta razon no podrán los Subalternos entre los Oficiales de la Compañia, y Profesores de la Academia ser nombrados para defensores de Sargentos, Cabos, ó Artilleros, por ser incompatible este encargo con la asistencia, y ocupa-

paciones que tienen en el Colegio, á las que es mi voluntad no falten baxo ningun pretexto : solo permito que puedan ser nombrados para Jueces de los Consejos de Guerra de mi Real Cuerpo de Artillería , en caso de ser preciso para completar el número indispensable de Vocales , y no en otro ; debiendo preceder para ello expresa órden del Director.

VIII.

En caso que ocurra alguna Campaña , podrá el Director destinar al servicio de ella los Oficiales de la Compañia , ó Profesores de la Academia , que le parezcan apropósito; pero eligiéndolos de modo que no hagan falta para el régimen del Colegio , ni para la educacion , y enseñanza de los Caballeros Cadetes : objeto muy importante á mi Servicio, y cuyo desempeño es tan de mi Real agrado , como qualquiera otro destino , ó comision de las que pueden ocurrir en paz , ó guerra.

IX.

Igual facultad tendrá el Director para nombrar tambien al servicio de Campaña algunos Caballeros Cadetes de los de mas edad, y robustez, mayor inteligencia, y adelantamiento en la Academia; tomando los informes correspondientes para el acierto en la eleccion, á fin que los nombrados sean efectivamente útiles para el servicio á que se les destina; pues de otra manera deberán permanecer en el Colegio, para que con la educacion, estudio, y tiempo lleguen á serlo.

X.

Los Oficiales de la Compañia, y Profesores de la Academia destinados á Campaña, alternarán segun su graduacion, y antigüedad con los Oficiales de mi Real Cuerpo de Artillería, y con los del Exército para su respectivo servicio, y mando; y el Ayudante Mayor de la Compañia alternará tambien con los demas Ayudantes, ó Sargentos Mayo-

yores, segun su graduacion, y antigüedad.

XI.

Los Brigadieres, Sub-Brigadieres, ó Caballeros Cadetes destinados al mismo servicio, no harán otro que el de Ayudantes en los trabajos, y faenas propias del instituto del Cuerpo: por consiguiente serán Ayudantes de Batería en las funciones, sitios, y defensas, y Ayudantes de las Brigadas, ó Columnas de Artillería en las marchas.

XII.

Para que los referidos Brigadieres, Sub-Brigadieres, y Caballeros Cadetes conserven en Campaña la misma conducta, aplicacion, y subordinacion que dentro del Colegio; es mi voluntad, que estén sujetos á los Oficiales de su Compañia, que tengan el mismo destino baxo las propias reglas, que si exîstiesen en el Colegio; y que esté á cargo de estos zelarlos, dirigirlos, é imponerlos en el modo con que deben desempeñar las comisiones expresadas,

y las órdenes que en sú conseqüencia reciban por el General de Artillería, Mayor de Brigada de ella, Comandantes de Batería, de Columna, ú otro qualesquiera, á cuya órden estén empleados.

XIII.

Será tambien obligacion de estos Oficiales de la Compañia cuidar del acomodo, y decencia de los Caballeros Cadetes destinados á Campaña; haciéndoles unir, para que vivan, y coman juntos, y remediando por sí, y por medio de los Brigadieres, y Sub-Brigadieres qualquier exceso, ú extravio que notaren en ellos. El Ayudante Mayor de la Compañia, y en su defecto el Oficial de la misma, que para ello nombrare el Director, cobrará del Habilitado de Campaña todo el prest de estos Brigadieres, Sub-Brigadieres, ó Caballeros Cadetes, y se lo entregará con puntualidad para su alivio.

XIV.

A fin que este no les falte de ninguna manera, es mi voluntad que á todos los Brigadieres, Sub-Brigadieres, y Caballeros Cadetes destinados á Campaña, se les considere como Sub-Tenientes de mi Real Cuerpo de Artillería, para darles los bagages correspondientes á la práctica del Cuerpo, abonarles iguales raciones de pan, y cebada, y tambien el coto correspondiente en el prorrateo del producto de Baterías, y Campañas.

XV.

Luego que se concluya la Guerra volveran los Brigadieres, Sub-Brigadieres, y Caballeros Cadetes, que hayan servido en ella, al Colegio á continuar su mérito, y estudios; á menos que durante la guerra haya tenido Yo á bien promoverlos á Sub-Tenientes de mi Real Cuerpo de Artillería, y darles despues de concluida el destino mas conveniente á mi Real Servicio.

TI-

TITULO XI.

Obligaciones del Médico Cirujano, y del Enfermero del Colegio.

ARTICULO PRIMERO.

EL Médico Cirujano del Colegio deberá pasar á él sin dilacion á qualquiera hora del dia, ó de la noche que se le avise para visitar á un Caballero Cadete enfermo, y durante la enfermedad lo visitará mañana, y tarde.

II.

De resultas de la primer visita dará parte al Capitan, y en su defecto al Oficial de Guardia de la enfermedad que tubiere el Caballero Cadete, y todas las mañanas del estado de ella; y arreglado á él, expresará por escrito todo lo que deba aprontarse en la Repostería, y recetará asimismo quantas medicinas fueren precisas, ó convenientes

tes para la curacion del enfermo. A continuacion de estas recetas pondrá el Capitan, ú Oficial de Guardia su rúbrica; con cuya circunstancia se abonarán cada semana al Boticario las medicinas que se consuman.

III.

Si la enfermedad fuese, ó pudiese ser contagiosa, ó epidémica, lo avisará el Médico sin dilacion al Capitan de la Compañia, para que luego se ponga al enfermo en un quarto separado de la comunicacion, con todas las precauciones precisas en semejantes casos.

IV.

Si las circunstancias de la enfermedad parecieren graves al Médico, y hiciere juicio que para asegurar mejor el acierto en la curacion, será conveniente que le acompañe otro Médico de su satisfaccion, lo propondrá al Capitan, quien lo participará inmediatamente al Director, para que determine. Si este no estubiese en Segovia, y el caso fuese

se urgente, resolverá el Capitan, y despues dará parte al Consejo; y quando se pueda dilatar, lo participará al Consejo ántes de ponerlo en práctica.

V.

Quando haya indicios de agravarse la enfermedad, lo comunicará el Médico al Capellan, para que esté sobre aviso, y disponga al enfermo á todo lo que ordenare la providencia; y en este caso quedará todas las noches el Médico á dormir en el Colegio dentro de la misma enfermería.

VI.

A los Caballeros Cadetes convalecientes ordenará asimismo el Médico el tiempo que deben durar en la convalecencia, y lo que para ellos deba aprontarse en la Repostería: gobernándose segun su conciencia, para que los expresados convalecientes no abusen de este título, malgastando, ó perdiendo inútilmente el tiempo.

No

VII.

No se ausentará el Médico de Segovia sin permiso por escrito del Director, y noticia del Capitan de la Compañia; y aunque los demas, no haciendo falta á su obligacion, pueden ausentarse todo el dia, volviendo á dormir á la noche, el Médico no lo hará sin dexar en su lugar otro de satisfaccion, á quien se pueda acudir en un caso repentino.

VIII.

En el Botiquin de la enfermería habrá dos libros: uno, en que estén notados los géneros exîstentes, que firmarán el Capitan, y el Médico; y otro, en que por las recetas se exprese el consumo con la misma formalidad, para que conste la legítima inversion, y se pueda hacer con oportunidad el reemplazo.

IX.

Caso que el Médico no procediere con equidad, y justificacion, tanto en ordenar los gastos precisos,

sos, como en asistir con la debida puntualidad á los Caballeros Cadetes; ó permitiere á estos que permanezcan en la Enfermería á título de convalecientes, ó que salgan freqüentemente sin legítimo, y constante motivo; se lo advertirá el Capitan, y hará que se remedien los excesos, ó faltas que hubiere; dando parte en caso de reincidencia al Director, para que tome la correspondiente providencia.

X.

El Enfermero deberá pasar todas las mañanas á la hora de dispertar á las quatro Salas de habitacion para saber el estado de la salud de los Caballeros Cadetes, é informar al Médico luego que venga, ó avisarlo prontamente, si fuere preciso, dando parte de todo al Capitan, y Oficial de Guardia.

XI.

Quando el Médico visite los enfermos, será obligacion suya estár presente con el Recetario, imponiéndose bien en el régimen que debe

be observar, y escribiendo separadamente lo que el Médico disponga : cuidará que en la Repostería, y demas Oficinas del Colegio se apronte todo lo correspondiente á los enfermos en las respectivas horas, y que igualmente las medicinas estén á mano para darlas, segun la órden del Médico.

XII.

Asistirá á todas horas á los enfermos, esmerándose que no les falte cosa alguna de las pertenecientes á su alivio, aseo, y comodidad; y quando sea precisa la quietud, y silencio para que descanse algun enfermo, será obligacion suya cuidar que se observe exâctamente ; dando parte al Oficial de Guardia, si fuere preciso para conseguirlo.

XIII.

Quando mandare el Médico baxar á la Enfermería algun Caballero Cadete, deberá aprontar la cama, ropa, y demas utensilios correspondientes; y será de su cargo la custo-

todia de todas las camas, colgaduras, y demas muebles de la Enfermería, y piezas anexas á ella; de cuya exîstencia será responsable, como tambien del aseo de los referidos muebles, y habitaciones.

XIV.

Siempre que haya algun enfermo estará el Enfermero pronto á la órden del Médico, y no podrá salir sin causa urgente, y con permiso del Capitan, y noticia del Oficial de Guardia; y en caso que no haya enfermos, estará á disposicion del Capitan: siendo de su cuidado tocar siempre la Campana á las horas de la distribucion diaria, y á las demas que le ordene el Oficial de Guardia.

TITULO XII.

Obligaciones del Mayordomo, del Conserge, Ayudas de Cámara, y demas Sirvientes del Colegio.

ARTICULO PRIMERO.

A Cargo del Mayordomo há de estár la compra, y provision de todos los géneros, y comestibles precisos para la subsistencia del Colegio, y Enfermería; de suerte que nunca se experimente falta: por lo que deberá informarse, é inquirir los parages donde exîsten estos géneros, su calidad, su precio, la cantidad precisa para el acopio anual de ellos, el tiempo en que este se puede hacer con mayor comodidad, y el medio mas oportuno para su transporte al Colegio; de lo qual avisará individualmente al Capitan, y con tiempo suficiente, para que dando este parte de ello al Conse-

jo, se determine lo que fuere conveniente, y se providencien los caudales precisos.

II.

Consiguientemente pertenecerá al Mayordomo la custodia de estos acopios, y tambien su diaria distribucion; como igualmente de los géneros que se compren quotidianamente por convenir así; para los quales dará el dinero correspondiente de los caudales que á este efecto se le entreguen mensualmente: llevará una cuenta exâcta, y diaria de todos estos gastos con separacion de los del Comedor, Enfermería, y Colegio, la qual presentará al dia siguiente por la mañana al exâmen del Capitan, que la rubricará para su aprobacion, y al fin del mes cerrará, y totalizará dicha cuenta, entregándola al Ayudante Mayor, para que la presente al Consejo.

III.

Será obligacion del Mayordomo cuidar de la Repostería, y de que en ella esté pronto todo lo que deba

ba salir de allí para servicio del Comedor, y de la Enfermería; y asimismo cuidará que en la Cocina se apronte igualmente lo que corresponda, que se maneje todo con fidelidad, y que se aderece, y sirva con aseo, y decencia; zelando tambien que no se dé en estas Oficinas extrajudicialmente nada á los Caballeros Cadetes: y si descubriere alguna falta en esto, lo participará sin dilacion al Oficial de Guardia, á fin que se tome una severa providencia contra los inobedientes.

IV.

Asimismo será una de sus principales obligaciones cuidar que de las dichas Oficinas no se saque, ni por dádiva, ni por venta, cosa alguna para ninguna especie de personas; de lo que será responsable con su empleo, si él lo executare, consintiere, ó disimulare: y quando ocurriere alguna novedad, ó duda en qualquiera de los encargos que pertenecen á este empleo, dará parte el Mayordomo al Capitan, para que

dé, ó solicite la competente resolucion, segun corresponda.

V.

El Conserge tendrá autoridad sobre los Ayudas, y Mozos de Cámara, y demas Sirvientes del Colegio; zelando que cumplan con su obligacion, principalmente por lo que corresponde al aseo, y limpieza de todas sus Oficinas, de lo que será responsable al Capitan, y Oficial de Guardia. A este fin destinará los criados, segun sea conveniente, y dará vuelta por mañana, y tarde en la hora competente á las Salas de habitacion, á las de enseñanza, al Comedor, y demas oficinas anexas á él, á los patios, escaleras, corredores, y demas parages, para que todos estén con el mayor aseo.

VI.

Pertenecerá al Conserge mudar de Sala todos los meses á los Ayudas de Cámara, segun les corresponda, y dár parte todas las noches al Brigadier mas antiguo del Ayuda de Cá-

Cámara, y del Mozo á quienes toque el dia siguiente estár de Guardia, para que pueda llevar la Escala del Servicio : igualmente cuidará que cada dia esté de Guardia uno de los Marmitones en su respectiva Oficina ; y que tanto estos, como el principal de ella, manejen con fidelidad, y aseo la comida, y cuiden de la limpieza de todos los muebles, y utensilios, de que están entregados, y de todas las piezas que comprende su Oficina, teniéndolas de suerte que nunca se perciba fastidio, ni mal olor.

VII.

Será de su obligacion hacer cada mes una Lista de las piezas de cobre, que necesiten componerse, y de todo quanto sea preciso reemplazar en el Colegio ; la que entregará al Capitan juntamente con una Relacion de los utensilios que tenga en su poder exîstentes, y de los que se hubieren inutilizado en aquel mes ; los que anotará diariamente, expresando si algun Individuo los

hubiere roto, para que se haga á su costa el reemplazo; á cuyo efecto zelará tambien que estos utensilios sean manejados con regularidad por los Sirvientes, sin que ninguno se atreva á extraviarlos.

VIII.

Asistirá en el Antecomedor á todas las horas que los Caballeros Cadetes estén en el Comedor, para cuidar que los Criados sirvan con la prontitud, limpieza, y silencio debido. Será tambien cuidado suyo que las luces estén situadas como corresponde, y que se enciendan, y apaguen á las horas debidas; como tambien los braseros en tiempo de Invierno.

IX.

Deberá preparar la Sala donde se celebra el Consejo todos los dias que se junte, y acompañar á los sugetos á quienes el Capitan, ú Oficial de Guardia le mandaren enseñar el Colegio; y de todo quanto ocurra en su ramo dará parte al Capitan, y Oficial de Guardia, avisán-

sándoles el modo con que cada uno de los Criados desempeña su obligacion.

X.

Los Ayudas de Cámara deberán hallarse prontos á las horas señaladas, para servir á los Caballeros Cadetes, peinarlos, ponerles papeles, hacer, y levantar sus camas, y asear los dormitorios; executando en lo demas las órdenes que les diere el Conserge, á quien deberán tener la correspondiente subordinacion.

XI.

Por precision han de dormir todas las noches en los quartos de Aseo de sus respectivas Salas para estár prontos á lo que puedan necesitar entre noche los Caballeros Cadetes; y si alguno faltare á esta órden, dará parte inmediatamente el Brigadier, ó Sub-Brigadier de la Sala al Oficial de Guardia.

XII.

El Ayuda de Cámara de Guardia tendrá obligacion de cuidar lo

mismo que el Conserge del aseo, y limpieza de las quatro Salas de habitacion; y todas las siestas baxará con los Mozos á las Salas de enseñanza, y á la Biblioteca, para que limpien los bancos, mesas, y asientos, y los pongan con el órden que deben estár: igualmente será encargo del expresado Ayuda de Cámara acudir á llevar la ropa blanca que traygan para los Caballeros Cadetes á sus respectivas Salas, y despachar las personas que la traen, para que no se les siga perjuicio en la detencion; y deberá asimismo acompañar con las llaves al Oficial de Guardia, ó al Conserge quando enseñen el Colegio á alguna persona de distincion, y él mismo lo enseñará á los sugetos que le mandaren sus Gefes.

XIII.

A los Mozos de Cámara competerá asear todos los dias las Salas de habitacion, y el Comedor; de suerte que estén siempre con la propiedad correspondiente, y lo mismo

mo el resto del Colegio; repartiéndolo del modo que el Conserge les previniere, al que deben obedecer sin réplica en esto, y en quanto les mande; y tanto los Mozos, como los Ayudas de Cámara, prepararán las mesas del Comedor, y las compondrán ántes que entren los Caballeros Cadetes, á los que servirán, tratándolos con todo respeto, y obedeciendo puntual, y sumisamente lo que les mandaren.

XIV.

El Mozo de Cámara que esté de Guardia, tendrá obligacion de limpiar, y arreglar las mesas, y asientos del Comedor, luego que salgan de él los Caballeros Cadetes; y al mismo corresponderá encender, y apagar las luces, y braseros á las horas señaladas; sin que pueda separarse del Colegio, sin órden del Oficial de Guardia: y tanto los Mozos, como los Sirvientes de Cocina, estarán asistentes con la puntualidad precisa, de modo que no ocasionen la menor falta en su obligacion.

Nin-

XV.

Ninguno de los Ayudas de Cámara, Enfermero, ni Sirvientes de la Cocina, podrá ser casado; y los que lo fueren no se admitirán para el servicio del Colegio, ó se despedirán de él, si lo executasen despues de admitidos: por ser incompatible este estado con las obligaciones de su ministerio, que los precisa á asistir continuamente, y pernoctar en el Colegio.

XVI.

Todos los Dependientes, y Criados evitarán por regla general familiarizarse con los Caballeros Cadetes, hacer cambios de qualquiera especie que sean, comprarles clandestinamente muebles, ó comestibles, tomar de mano de dichos Caballeros Cadetes ropa, ó dinero por via de regalo, ó baxo qualquier pretexto; pues verificándose alguno de estos excesos, no solo serán despedidos, sinó tambien severamente castigados con proporcion á las circuns-

cunstancias de la culpa.

XVII.

Nunca se juntarán los Dependientes del Colegio á jugar en la Repostería, Antecomedor, ni otro algun parage público del Colegio, só pena de ser castigados con severidad; y el Conserge dará parte de qualquier exceso que en esto ocurra al Oficial de Guardia, para que lo remedie. Igualmente ninguno se atreverá á ser descomedido con otro Criado de palabra por ningun motivo; pues en caso que tenga alguna quexa, ó agravio, deberá recurrir á sus Superiores, para que hagan justicia; y de este modo vivirán todos baxo aquel órden, método, y regularidad establecida en todos los ramos de mi Real Servicio.

XVIII.

Para la exâcta, entera, y literal observancia de todos los Artículos de esta Ordenanza, derogo, anulo, y quiero que sean de ningun valor qualesquiera otros Reglamentos, Instruccio-

ciones, ú Ordenanzas en la parte que fueren contrarias á la presente. Esta se leerá por los Brigadieres, y Sub-Brigadieres en sus respectivas Salas las primeras fiestas de cada mes, lo que zelará el Ayudante de la Compañia. Y los Títulos correspondientes á las obligaciones de los Brigadieres, y Sub-Brigadieres, de los Caballeros Cadetes, del Médico, de los Ayudas de Cámara, &c. se fixarán en los respectivos lugares, para que ninguno pueda alegar ignorancia en su exâcto cumplimiento, que observarán, y harán observar inviolablemente el Consejo, y todos los Individuos, que le componen.

Por tanto mando á los Capitanes, y Comandantes Generales de Exército, y Provincias, á los Intendentes, y á todas, y qualesquiera personas, á quienes competa su observancia, cumplan, y hagan cumplir todo lo que contiene esta Ordenanza: que así es mi voluntad; á cuyo fin la hé mandado despachar, firmada de mi ma-

mano, y refrendada del infrascripto mi Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra. Dada en S. Ildefonso á veinte y tres de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho. YO EL REY. = D. Juan Gregorio Muniain.

MADRID.
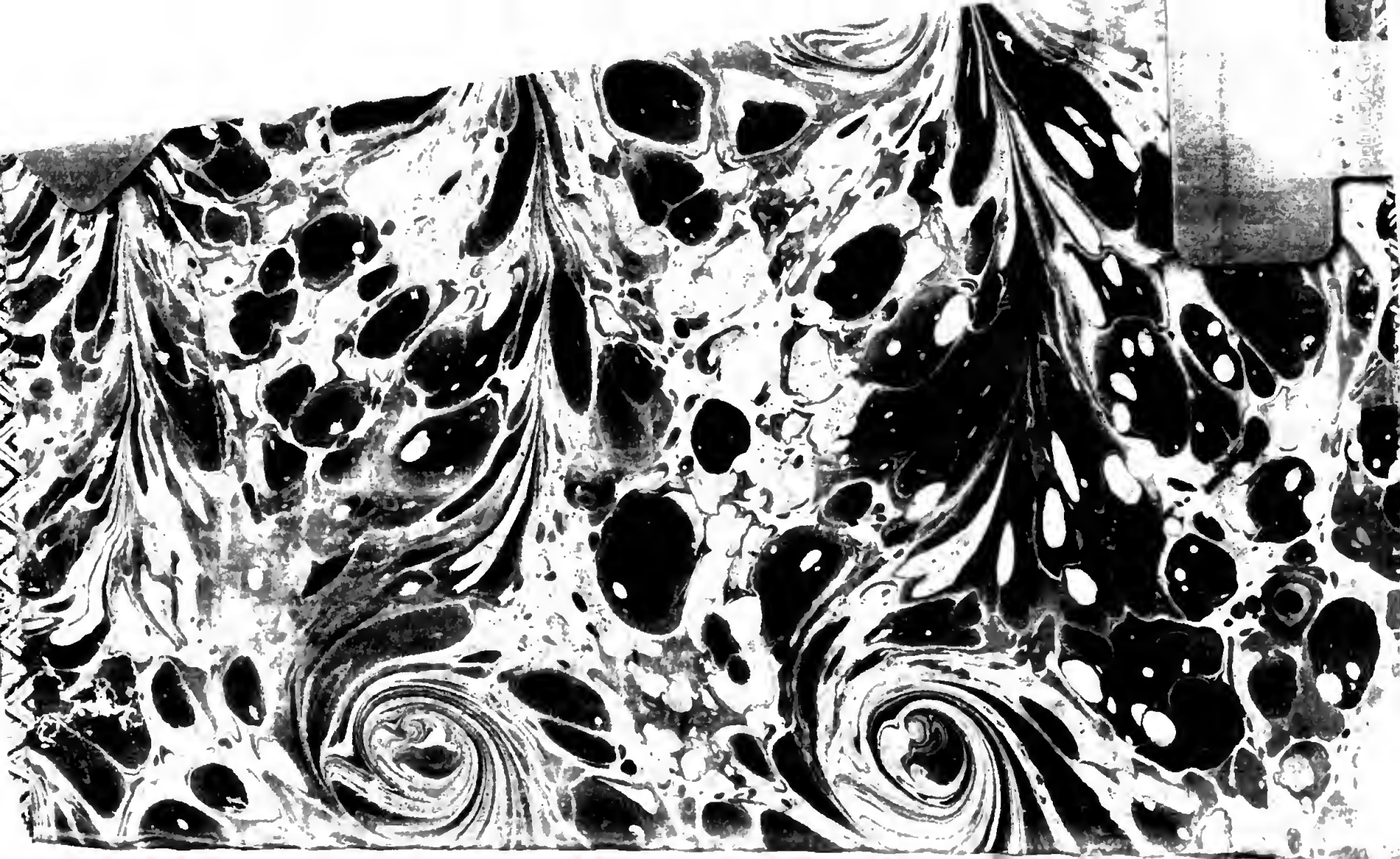
Por JOACHIN IBARRA.